Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 19:00:31 -05:00

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03793-2022-TCE-S1

SUMILLA: *"Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 3 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 3 de noviembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 837/2022.TCE** sobre rectificación de error material en la **Resolución N° 01625-2022-TCE-S1** del 10 de junio de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 de junio del 2022, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 01625-2022-TCE-S1**, en el trámite del Expediente N° **837/2022.TCE**, de cuyo análisis el Colegiado concluyó **declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada a la empresa S & S SOLUCIONES TI S.A.C. (con R.U.C. N° 20600465628)**, consistente en haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; no obstante, en la parte resolutiva se consignó declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra las empresas CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. (con R.U.C. N° 20487950301) y D & V INGENIEROS CONTRAT. GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20316313516), por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos, en el marco del Concurso Público N° 002-2017- GR. LAMB/GRTC – Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico pavimentado de la carretera ruta LA -105: EMP.PE-1N (MORROPE) - La Colorada - Fanupe - Positos -Granja Sasape - Tabacal- EMP.PE-1 NJ (Pte. El Pavo). Tramo: Positos - Granja Sasape - Tabacal - EMP.PE-1NJ (Pte. El Pavo), Long: 8.85 km; distrito Mochumí, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque".

2. Mediante el Decreto del 23 de junio del 2022, la Secretaría del Tribunal informó que, de la revisión de la resolución citada, se advirtió un error material en la parte resolutiva, toda vez que se consignaron disposiciones de un expediente distinto,

Firmado digitalmente por CORTEZ TATAJE Juan Carlos FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 12:37:46 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS VILLAVICENCIO DE GUERRA Maria Del Guadalupe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 16:03:33 -05:00

pese a que, del contenido de la resolución, se advierte claramente el análisis efectuado por la Sala y las conclusiones sobre el caso concreto; en ese sentido, remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (el Tribunal), para su respectiva evaluación.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Mediante el Oficio N° 01343-2021-MINEDU/SG-OGA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, presentados el 25 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Programa Educación Básica para todos UE 026, en adelante **la Entidad** informó que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 1001- 2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de su Oficina de Logística, comunicó que la empresa **S & S SOLUCIONES TI S.A.C**, habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 427 correspondiente a la Orden de Compra Electrónica N° 9796-2017, del 30 de mayo de 2017, generada a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos, habiendo quedado consentida dicha resolución mediante el laudo arbitral emitido el 3 de diciembre de 2019; originando ello la apertura del Expediente Nº 837-2022-TCE.

2. Ahora bien, conforme se aprecia de los fundamentos 2 al 14 expuestos en la Resolución N° 01625-2022-TCE-S1, el Colegiado planteó como cuestión previa al análisis de fondo de los hechos denunciados, verificar la posible prescripción de la infracción imputada a la empresa S & S SOLUCIONES TI S.A.C.; en se sentido, conforme a lo señalado en el fundamento 10 del citado pronunciamiento, el Tribunal consideró que la conducta denunciada tuvo lugar el 18 de setiembre de 2017, fecha en la cual la Entidad comunicó a la empresa S & S SOLUCIONES TI S.A.C, su decisión de resolver la relación contractual; por lo que el plazo prescriptorio de tres (3) años previsto en la Ley, tuvo como término el 18 de setiembre de 2020, momento anterior a la fecha en la que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados [25 de enero de 2022], razón por la cual dicho plazo prescriptorio no fue interrumpido.

3. Al respecto, según lo expuesto en el fundamento 12, debido a que la Entidad no advirtió oportunamente la presunta comisión de la infracción administrativa,

denunciándola ante el Tribunal luego de haber operado la referida prescripción [el 25 de enero de 2022], se dispuso poner la resolución en conocimiento de su Titular, y según lo expuesto en el fundamento 13, también se dispuso comunicar los hechos a su Órgano de Control Institucional, de conformidad con el Memorando Múltiple N° D008-2019- OSCE-TCE.

Asimismo, en el fundamento 14, se dispuso poner los hechos en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, en observancia de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de abril de 2016.

4. Sin embargo, de la revisión del pronunciamiento emitido el 10 de junio de 2022, a través de la Resolución N° 01625-2022-TCE-S1, se advirtió que, en la parte resolutiva de la citada resolución, se consignó por error, información no acorde al Expediente N° 837/2022.TCE, toda vez que se dispuso "declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra las empresas CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. (con R.U.C. N° 20487950301), y D & V INGENIEROS CONTRAT. GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20316313516), por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos, en el marco del Concurso Público N° 002-2017- GR. LAMB/GRTC – Primera Convocatoria", cuando las mencionadas empresas, conforme se expone en los párrafos precedentes, no fueron parte del procedimiento administrativo sancionador.

5. Al respecto, cabe traer a colación el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prevé la posibilidad de efectuar la rectificación de errores, estableciendo que "*los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

6. Así, al haberse advertido en el presente caso un error material, el cual no altera las razones expuestas por la Sala y las disposiciones adoptadas a partir de dicho

análisis, contenidos en los fundamentos 2 al 14 de la Resolución N° 01625-2022-TCE-S1 del 10 de junio del 2022, corresponde proceder con su respectiva rectificación, conforme a lo términos expuestos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje y, la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario", y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en la parte resolutiva de la Resolución N° 01625-2022-TCE-S1, en los siguientes términos:

<u>Donde dice:</u>

"(…)

LA SALA RESUELVE:

1. *Declarar* ***NO HA LUGAR*** *a la imposición de sanción contra la empresa* ***CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. (con R.U.C. N° 20487950301)****, por su resunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos, en el marco del Concurso Público N° 002-2017- GR. LAMB/GRTC – Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico pavimentado de la carretera ruta LA -105: EMP.PE-1N (MORROPE) - La Colorada - Fanupe - Positos -Granja Sasape - Tabacal-*

EMP.PE-1 NJ (Pte. El Pavo). Tramo: Positos - Granja Sasape - Tabacal - EMP.PE-1NJ (Pte. El Pavo), Long: 8.85 km; distrito Mochumí, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque"; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos.

2. *Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **D & V INGENIEROS CONTRAT. GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20316313516)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos, en el marco del Concurso Público N° 002-2017- GR. LAMB/GRTC – Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico pavimentado de la carretera ruta LA -105: EMP.PE-1N (MORROPE) - La Colorada - Fanupe - Positos -Granja Sasape - Tabacal- EMP.PE-1 NJ (Pte. El Pavo). Tramo: Positos - Granja Sasape - Tabacal - EMP.PE-1NJ (Pte. El Pavo), Long: 8.85 km; distrito Mochumí, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque"; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos.*

3. *Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de aquella, para conocimiento y fines pertinentes, según lo expuesto en los fundamentos 21 y 36, del presente pronunciamiento.*

4. *Remitir copia de la presente resolución y todo lo actuado al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan, según lo expuesto en el fundamento 66, del presente pronunciamiento*

(…)"

<u>Debe decir:</u>

"(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03793-2022-TCE-S1

LA SALA RESUELVE:

1. *Declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada a la empresa **S & S SOLUCIONES TI S.A.C. (con R.U.C. N° 20600465628)**, consistente en haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

2. *Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra la empresa **S & S SOLUCIONES TI S.A.C. (con R.U.C. N° 20600465628)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato formalizado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 427 correspondiente a la Orden de Compra Electrónica N° 9796-2017, de 30 de mayo de 2017, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónico, por el Programa Educación Básica para todos UE 026, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en virtud del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-2, en razón a la prescripción operada, conforme a los fundamentos expuestos.*

3. *Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, al haberse declarado no ha lugar la imposición de sanción administrativa, al haber operado la prescripción de la infracción administrativa atribuida, por los fundamentos expuestos.*

4. *Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para las acciones correspondientes, según los fundamentos 12 y 13.*

5. *Archivar el expediente administrativo*

(…)"

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 01625-2022-TCE-S1 del 10 de junio del 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03793-2022-TCE-S1

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 19:00:37 -05:00

PRESIDENTE

Firmado digitalmente por ROJAS VILLAVICENCIO DE GUERRA Maria Del Guadalupe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 16:03:50 -05:00

VOCAL

Firmado digitalmente por CORTEZ TATAJE Juan Carlos FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 12:38:19 -05:00

VOCAL

ss.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio de Guerra.
Cortez Tataje.